

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ
ABOGADOS

Señor
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
MARINILLA - ANTIOQUIA
Fecha: 13 MAR 2020
Hora: 2 P.M.
Recibí de: [Firma]
Quien Recibe: [Firma]

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADOS:	H.J. VALLEJO Y CIA S.A.S.
RADICADO:	05440 3112 001 2017 00562 00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar recurso de reposición frente al auto del 09 de marzo de 2020, en donde se decidió sancionar por inasistencia a los jóvenes Isabella González y Tomas González. Recurso que se sustenta en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que, efectivamente frente a los jóvenes Isabella y Tomas González si se justificó la inasistencia a la audiencia del pasado 11 de octubre de 2019, esto por un hecho de una fuerza mayor, pues no puede pasarse por alto, tal y como ya se indicó desde aquella oportunidad, que para los ciudadanos norteamericanos, el ingreso a la educación superior es un proceso sumamente delicado e inaplazable, por lo que, no puede medirse con el mismo racero del ciudadano colombiano, en donde este proceso es mucho más laxo.

Así las cosas, para estos dos jóvenes, su situación es mucho más gravosa que la de otra persona en una situación similar, haciendo que su inasistencia a la audiencia sea calificable como de fuerza mayor.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que estos, al momento de la audiencia y aun para el día de hoy, son residentes de un país extranjero, lo cual imposibilita un viaje a este Estado, si bien estos no se encontraban presentes, existían y existen aún en este momento medios tecnológicos para asegurar su comparecencia, de forma virtual a la diligencia, medios que permite el Código General del Proceso, lo cuales no están supeditados a recursos que depende del Consejo Superior de la Judicatura , pues incluso con una video llamada, desde cualquier celular se pudo suplir esta falencia.

Otro punto que se debe considerar es que ambos sancionados son estudiantes, y no cuentan con ingresos suficientes para cumplir con esta multa, ya que es excesiva si se tiene en cuenta que son desempleados. De hecho, este mismo punto es lo que hace más inverosímil la posibilidad de que estos se trasladen desde un país extranjero.

Igualmente, no puede el despacho pasar por alto que la multa de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso es una sanción que castiga la desidia o la actitud desobligante de una de las partes frente a la inasistencia a la audiencia inicial, que en el caso de los jóvenes no se observa, primero por su lugar de residencia y segundo por sus serios compromisos académicos.

Pues bien, en ningún momento la actitud de los accionante se presentó como desobligante u obrando con desidia, pues desde la misma audiencia inicial se explicaron las razones (justas además) de porque estos no se encontraban en la capacidad de asistir a la diligencia, por otro lado, y con respecto al interrogatorio de parte, este aún es posible realizarlo, pues debido a que este medio de prueba en relación al señor Jose Manuel Castaño, se postergó hasta el 22 de octubre del año en curso, en este orden de ideas, nada obsta para escuchar también a los dos primeros en la misma oportunidad.

Finalmente, queremos llamar la atención del despacho en el sentido de indicar que los jóvenes Isabella y Tomas González, cuentan con 19 y 18 años de edad respectivamente, y si bien a la luz de las normas colombianas cuentan con mayoría de edad, no lo es así en su Estado de origen, pues se debe acudir a las normas del Estado de Florida para verificar este hecho.

SOLICITUD

En vista de que se presenta un vacío normativo respecto a la regulación de la sanción por inasistencia a la audiencia inicial que no ha finalizado y apelando al principio de favorabilidad que le asiste a mis representados, le solicito al Despacho respetosamente que reponga la decisión recurrida y en consecuencia se exonere de pagar sanción alguna a los jóvenes Isabella González y Tomas González, pues presentan claras dificultades económicas que le implicaron el tener que trasladarse desde su lugar de residencia.

Señor Juez,



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ

C.C. 98.542.134 de Envigado

T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura